

UNOFFICIAL TRANSLATION

This document has been translated from its original language using DeepL Pro (AI translation technology) in order to make more content available to HIV Justice Academy users. We acknowledge the limitations of machine translation and do not guarantee the accuracy of the translated version.

No copyright infringement is intended. If you are the copyright holder of this document and have any concerns, please contact academy@hivjustice.net.

TRADUCTION NON OFFICIELLE

Ce document a été traduit de sa langue d'origine à l'aide de DeepL Pro (une technologie de traduction en ligne basée sur l'intelligence artificielle) pour offrir aux utilisateurs de HIV Justice Academy une plus grande sélection de ressources. Nous sommes conscients des limites de la traduction automatique et ne garantissons donc pas l'exactitude de la traduction.

Aucune violation des droits d'auteur n'est intentionnelle. Si vous êtes le détenteur des droits d'auteur associés à ce document et que sa traduction vous préoccupe, veuillez contacter academy@hivjustice.net.

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

Este documento fue traducido de su idioma original usando DeepL Pro (una aplicación web basada en inteligencia artificial) a fin de facilitar la lectura del contenido para los usuarios de la HIV Justice Academy. Reconocemos las limitaciones de las traducciones realizadas a través de este tipo de tecnología y no podemos garantizar la precisión de la versión traducida.

No se pretende infringir los derechos de autor. Si usted es el titular de los derechos de autor de este documento y tiene alguna duda, pónganse en contacto con academy@hivjustice.net.

НЕОФИЦИАЛЬНЫЙ ПЕРЕВОД

Этот документ был переведен с языка оригинала с помощью DeepL Pro (технологии перевода на основе искусственного интеллекта), чтобы обеспечить доступ пользователей Академии правосудия по ВИЧ к большему объему контента. Мы отдаем себе отчет в ограниченных возможностях машинного перевода и не гарантируем точности переведенной версии документа

Мы не имели намерения нарушить чьи-либо авторские права. Если вам принадлежат авторские права на этот документ, и у вас имеются возражения, пожалуйста, напишите нам на адрес academy@hivjustice.net



CAJA DE HERRAMIENTAS DE
LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN 2021-2023

EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL

MEDIA

investiga
ción
periodist
a

progresiva ma
no

caja
de

herra
mient
as

violación
punitivo

Ley

VIH

HLP
C

Ley de
matrimonios
público

Ley

polític
a

despenalizar

estigm
a

uents rs



HlrVefor
m

c
o
n
s
t
i
t
u
c
i
ó
n
P
u
l
s

| IV HL
PC

Minister
io

PRENS
A

investiga
ción

LawyCouert
s rs

periodistaMinisterio

**JUSTICIA
EN TORO EL
MUNDO**

Correo electrónico: healthlawpolicyzw@gmail.com

programmeshlpc@gmail.co

[m www.healthlawpolicy.org](http://www.healthlawpolicy.org)

Índice de contenidos

1. INTRODUCCIÓN
 - a) Antecedentes
2. CRIMINALIZACIÓN DEL VIH EN ZIMBABUE
 - a) Código Penal
 - b) Análisis del artículo 79
 - c) El artículo 79 y la Constitución
 - d) El artículo 79 y el derecho internacional
 - e) ¿Qué dicen los expertos?
3. CÓMO SE REFORMAN LAS LEYES EN LA REGIÓN
4. CIENCIA Y CRIMINALIZACIÓN DEL VIH
 - a) Cómo puede la ciencia orientar la reforma del artículo 79
 - b) ¿Qué pasa con la transmisión maliciosa y deliberada
5. RESUMEN Y CONCLUSIÓN

Antecedentes

La penalización de la transmisión del VIH constituye un pilar central de la respuesta de muchos gobiernos nacionales a la pandemia del VIH/SIDA. Los gobiernos trataron de proteger a las poblaciones de la transmisión del virus al servicio de su respuesta de salud pública a la pandemia. Con el tiempo, los avances médicos y la evolución científica hicieron que se cuestionara la eficacia de dichas leyes. Ahora se acepta que el efecto de criminalizar la transmisión del VIH es tan grave y contrario a los derechos humanos y al estado de derecho que la derogación de esas leyes es el único remedio apropiado.

Propósito de la caja de herramientas

El objetivo de este conjunto de herramientas para los medios de comunicación es ayudar a los periodistas y defensores de la salud a entender la criminalización del VIH en Zimbabue y a abordar adecuadamente las distintas facetas de los argumentos y puntos de vista sobre el tema. Los periodistas y los defensores de la causa son actores clave en la promoción de los objetivos de salud pública y el avance de los derechos y las libertades de las personas infectadas y afectadas por el VIH.

¿Qué son los "medios de comunicación y por qué son importantes?"

Los medios de comunicación (también llamados a veces *prensa*) son el término colectivo para los mecanismos y creadores de la comunicación de masas (por ejemplo, la televisión o la radio; la publicación de periódicos, revistas o libros; e Internet, incluidos los medios sociales).

Los medios de comunicación pueden ser una poderosa herramienta para hacer llegar su mensaje a un *público*

más amplio (a quien quiere llegar con su mensaje, incluidos los posibles partidarios y aliados de su campaña o asunto), así como para presionar a los *objetivos* de su campaña (las personas en el poder, como los líderes de las instituciones o las fuerzas del orden, que pueden obstaculizar el cambio que usted quiere realizar).

Los medios de comunicación tienen la obligación de ser justos e imparciales y asegurarse de que su información reduce el daño causado por la pandemia del VIH/SIDA. La información sensacionalista puede dar lugar a la estigmatización, la discriminación y la opresión. Hay que hacer frente a los estereotipos negativos y los medios de comunicación tienen el deber de reducir los prejuicios de la sociedad contra las PVVS.

Recurrir a titulares dramáticos y artículos de desprestigio que presentan a las PVVS como parias moral y penalmente reprobables sólo sirve para marginar aún más a una población ya vulnerable.

Los medios de comunicación deben poner de relieve

el problema de la criminalización de la transmisión del VIH y concienciar a la sociedad de los inconvenientes de una legislación tan amplia. Las implicaciones constitucionales y de derechos humanos deben ser puestas de manifiesto para que la gente pueda hacer valer sus derechos. El impacto real y los resultados trágicos de tales leyes deben ser resaltados y sólo puede ser a través de un enfoque basado en los derechos humanos que la gente pueda tener una visión justa y equilibrada de tal ley.

¿Qué está pasando?

Zimbabue está a punto de despenalizar la transmisión del VIH a través del proyecto de ley de matrimonios

Proyecto de ley de matrimonios

El artículo 53 del proyecto de ley de matrimonios dará lugar, si se promulga, a la derogación del artículo 79 del Código Penal. Esto pondrá fin a todas las detenciones y procesos penales por la transmisión del VIH, ya sea deliberada o no. A la luz de las disposiciones del derecho nacional e internacional, es evidente que la derogación del artículo 79 sería encomiable, ya que está en consonancia con la Constitución de Zimbabue, el derecho internacional y el Estado de Derecho. Promueve las aspiraciones en materia de derechos humanos expuestas en el capítulo 4 de la Constitución y da lugar al disfrute de las libertades

¿Qué es la criminalización del VIH?

- ♦ La criminalización del VIH es la aplicación injusta de las leyes penales contra las personas que viven con el VIH sobre la única base de su estado serológico. Esto incluye el uso de leyes penales específicas para el VIH, así como disposiciones penales generales aplicadas a la transmisión del VIH, la exposición potencial o percibida y la no revelación

Los datos de 2019 de HIV Justice Worldwide indican que Zimbabue tiene la tasa más alta de juicios relacionados con la criminalización del VIH en el África subsahariana y la sexta más alta a nivel mundial.



Como se explica con más detalle a continuación

El tratamiento antirretroviral es más seguro, más eficaz y más accesible hoy en día. Las personas que viven con el VIH pueden llevar una vida larga y productiva.

Además, cada vez hay más pruebas que demuestran que estas leyes no previenen el VIH.

¿Por qué existen leyes penales sobre el VIH?

La criminalización del VIH es un fenómeno global. En muchas partes del mundo, estas leyes se promulgaron en un momento en el que el tratamiento del VIH a través de la terapia antirretrovírica (TAR) no estaba ampliamente disponible y no era tan eficaz como ahora. Al igual que en Zimbabue, muchos países recurrieron a las leyes penales.

ley con la esperanza de que castigar los comportamientos que propagan el VIH sea una forma eficaz de prevenirlo.

En algunos países, estas leyes también se promulgaron con la intención declarada de proteger a las mujeres y a las poblaciones vulnerables de la infección por el VIH.

Hoy en día, muchas de estas leyes siguen vigentes a pesar de que han cambiado tanto.

¿Qué ha cambiado?

De hecho, se ha demostrado que la criminalización del VIH es un obstáculo para fomentar comportamientos que sí previenen el VIH, como el acceso a las pruebas voluntarias del VIH y a los servicios de prevención y tratamiento.

La criminalización del VIH en África tampoco ha protegido a las mujeres, sino que se ha aplicado contra las mujeres que viven con el VIH, exacerbando el estigma y la vulnerabilidad a los abusos.

La criminalización del VIH no tiene sentido en el contexto actual.

Código Penal

En Zimbabue, el artículo 79 de la Ley de Derecho Penal (Codificación y Reforma) [Capítulo 9:23] [en adelante, Código de Derecho Penal] crea el delito de transmisión deliberada del VIH. El Código Penal contiene la mayor parte del derecho penal de Zimbabue. El derecho penal protege a la sociedad facultando al Estado para perseguir a los individuos por conductas delictivas. El artículo 79 ha sido la base de los procesos penales contra las personas que viven con el VIH y el SIDA (PVVS). Esto ha tenido el efecto de aumentar el estigma asociado al VIH y de perjudicar las respuestas de salud pública a la pandemia del VIH y el SIDA.

El artículo 79 establece lo siguiente:

79 *Transmisión deliberada del VIH*
(1) *Cualquier persona que*
(a) *sabiendo que está infectado por el VIH; o*
(b) *darse cuenta de que existe un riesgo o una posibilidad real de que esté infectado por el VIH; hace intencionadamente algo o permite hacer algo que sabe que va a infectar, o hace algo que sabe que implica un riesgo o posibilidad real de infectar a otra persona con el VIH, será culpable de transmisión deliberada del VIH, esté o no casado con esa otra persona, y será castigado con una pena de prisión de*

período no superior a veinte años.

(2) Será una defensa a una acusación bajo la subsección (1) que el acusado pruebe que la otra persona involucrada-

(a) sabía que el acusado estaba infectado por el VIH;

y

(b) consintió el acto en cuestión, apreciando la naturaleza del VIH y la

posibilidad de infectarse con él.

Esta sección crea un delito especializado respecto a la transmisión del VIH. Otras infecciones de transmisión sexual (ITS) están cubiertas por el delito general de transmisión deliberada de una enfermedad de transmisión sexual del artículo 78 del Código Penal. Abarca toda la gama de ITS, excepto el VIH. Este delito conlleva una pena de hasta el nivel catorce fine y/o una pena de prisión no superior a cinco años.

Estudio de Samukelisiwe Mlilo

Samukelisiwe Mlilo es una mujer que vive con el VIH y que fue acusada de transmisión criminal del VIH en virtud del artículo 79 del Código Penal de Zimbabue.

Al igual que muchas mujeres, la Sra. Mlilo se enteró de su condición de seropositiva durante su embarazo, cuando accedió a la atención prenatal. Al principio, le resultó difícil aceptar su condición de seropositiva. Describió cómo su entorno familiar abusivo hizo difícil revelar su diagnóstico a su marido al principio:

"Siempre estábamos peleando. Se volvía violento y abusaba físicamente. Esto hizo que me resultara difícil revelar mi estado".

Sin embargo, reveló su diagnóstico a su marido y decidieron juntos las medidas que tomarían para evitar la transmisión del VIH al niño. Su relación continuó y su marido apoyó al niño a pesar de los continuos abusos físicos.

Al año siguiente, Samukelisiwe Mlilo denunció a la policía los abusos de su marido. Solicitó una orden de protección contra su marido y se separó de él. La Sra. Mlilo descubrió que estaba embarazada del segundo hijo de su marido poco después de su separación. Su marido la acusó de ser infiel y negó que el niño fuera suyo. Siguió acosándola a pesar de la orden de protección. Fue entonces cuando su marido denunció a la Sra. Mlilo a la policía por "transmisión deliberada del VIH" a él, alegando que ella no había revelado su condición de seropositiva.

La Sra. Mlilo no estuvo representada durante el juicio. Fue declarada culpable de transmisión deliberada y condenada a prisión, dejando atrás a su bebé lactante y a otros niños.

"No había nadie que cuidara de mis hijos. La verdad es que fue una época muy difícil", dice.

Además de las consecuencias de su condena, Samukelisiwe Mlilo sufrió el ostracismo social y los malos tratos tras la sensacional cobertura de la prensa:

"Era dificultad, sobre todo cuando el caso aparecía en los periódicos. No podía trabajar. No podía enfrentarme a mis compañeros de trabajo. Pedí un permiso de emergencia que me fue denegado. ... La gente me insultaba. Fue una época realmente difícil".

El caso de Samukelisiwe Mlilo ilustra que la persecución de estos delitos desincentiva que las personas se hagan la prueba y conozcan su estado serológico:

"Me encontré en esta situación porque la ley exige que las mujeres se hagan la prueba cuando se presentan a la atención prenatal. Si no hubiera sido una mujer, no me habrían hecho la prueba. Habría ido a hacerme la prueba como mi marido y no habría sabido mi estado", dijo.

Una instantánea de los retos que plantea el artículo 79

1. Las palabras "transmisión deliberada" son engañosas

El título implica que el derecho penal se aplica sólo a los casos en que una persona que vive con el VIH hace algo intencionadamente con el objetivo de infectar a otra persona con el VIH y de hecho la infecta con el VIH.

Pero el contenido de la ley y su aplicación son en realidad mucho más amplios.

El artículo 79 se ha aplicado a:

- ♦ casos en los que no se ha producido una transmisión real del VIH; casos en los que no hay pruebas de que la persona acusada haya sido la causante de la transmisión del VIH;
- ♦ casos en los que el acusado no tenía intención de infectar a la otra persona con el VIH; y
- ♦ casos en los que ni siquiera hay pruebas de una conducta intencionada.

Podría decirse que la conducta penalizada debe ser, como mínimo, algo que conlleve objetivamente un "riesgo o posibilidad real" de transmisión del VIH.

Sin embargo, todos los casos disponibles públicamente indican que los tribunales no han considerado esta cuestión en absoluto. Y, de hecho, se ha condenado a personas por conductas que suponen un riesgo científicamente mínimo o insignificante de transmisión del VIH.

2. La ofensa puede aplicarse a "cualquier conducta"

El artículo 79 se ha aplicado a **conductas sexuales** como las relaciones sexuales consentidas entre adultos casados.

Pero también a **conductas no sexuales** como la lactancia.

3. Las personas que no conocen su estado serológico pueden ser condenadas

Las personas que nunca han tenido acceso a una prueba del VIH o que no saben que son seropositivas pueden ser condenadas por la transmisión del VIH (y posiblemente por la exposición al VIH) si sólo hay una "razón para creer" que podrían ser seropositivas.

4. 20 años de prisión

En resumen, es posible que una persona que ni siquiera es consciente de su condición de seropositivo pueda ir a la cárcel durante 20 años si un tribunal se limita a suponer que expuso a alguien al VIH, incluso si no hay transmisión real del VIH, ni intención, ni siquiera prueba alguna de que su conducta supusiera un riesgo real de transmisión del VIH.

Una persona que esté en tratamiento contra el VIH y tome precauciones como el uso del preservativo durante las relaciones sexuales también puede ser condenada en virtud del artículo 79.

Sección 79: Explicación de las impugnaciones

El artículo 79 del Código Penal limita las respuestas de salud pública al VIH y al SIDA por las siguientes razones:

1. Excesivamente amplio

Aunque esta ley pretende evitar la transmisión *deliberada*, en realidad crea un delito de exposición *potencial*. No es necesario transmitir el virus para ser declarado culpable de la ofensa. La posibilidad de exposición es en sí misma suficiente para que una persona sea declarada culpable de transmisión *deliberada*.

Como tal, la ley es demasiado amplia. Abarca incluso a

quienes no transmiten el virus y, como se demostrará más adelante, a quienes no *podrían* transmitirlo. Criminaliza *cualquier cosa* que *pueda* conducir a la transmisión. Esto podría incluir la transmisión de madre a hijo/de padre a hijo. Aunque la ley no se ha utilizado de esta manera, esto pone de manifiesto la naturaleza de la ley. Dado que el VIH se transmite por vía sexual, todo adulto sexualmente activo podría

realizar un riesgo real o posiblemente de ser seropositivo, más aún si se tiene en cuenta que el sexo seguro no es 100% efectivo. Por lo tanto, esta ley tan amplia tiene el efecto de criminalizar potencialmente a todos mientras no protege a ninguno.

2. Unscientific

Es importante señalar que el hecho de ser seropositivo no es coherente con los altos niveles de transmisibilidad del virus. Dicho de otro modo, la ciencia médica ha aportado pruebas concluyentes de que la transmisibilidad no es un corolario natural de la seropositividad. Los niveles de infecciosidad están influenciados por la carga viral de una persona y por factores como el tiempo transcurrido desde la infección, el uso de medicamentos antirretrovirales, las formas de actividad sexual y la salud corporal general.

En los casos en que el virus es indetectable, la probabilidad de transmisión disminuye significativamente. Sin embargo, una persona puede ser procesada por transmisión deliberada incluso si no se encuentra en un estado en el que pueda transmitir el virus. En este caso, el artículo 79 sólo sirve para procesar a las personas por el hecho de ser seropositivas. La ley confluye la seropositividad con altos niveles de transmisibilidad y no reconoce el noble trabajo realizado por las PVVS y logrado a través de las respuestas de salud pública para utilizar el tratamiento como prevención. Este desconocimiento de la realidad científica y de los niveles de transmisibilidad hace que esta ley sea injusta y contraria al Estado de Derecho.

3. Ignorancia fáctica y moral

El artículo 79 no tiene en cuenta si la persona acusada tenía conocimiento real de su estado serológico. Ignora la ignorancia fáctica y, por tanto, moral. Aunque es sabido que la ignorancia de la ley no es una excusa, la ignorancia de hecho debe tenerse en cuenta al modelar el derecho penal. El artículo 79 no tiene en cuenta la

intencionalidad real y tipifica como delito de negligencia la exposición de otra persona cuando existe un riesgo o posibilidad real de infección. De este modo, la ley trata el VIH como si tuviera un conjunto único de síntomas para los que uno razonablemente

sospecha de infección. Mientras que otras enfermedades pueden tener síntomas más discernibles de los que se puede sospechar razonablemente, el VIH y el SIDA constituyen un síndrome. El virus se manifiesta de distintas maneras, dependiendo de la inmunidad y las vulnerabilidades peculiares de cada individuo. Esto hace que el hecho de realizar un riesgo o posibilidad real sea conjetural. Muchas personas sufren infecciones oportunistas sin darse cuenta de que tales infecciones son indicativas de la infección por el VIH, ya que el síndrome de sus síntomas es amplio. Una ley que castiga a las personas en tales circunstancias no es razonablemente justificable en una sociedad democrática.

4. Estigma y discriminación

El artículo 79 tiene un efecto escalofriante sobre el conocimiento del propio estado serológico. Significa que la mayoría de las personas no sólo se ven atenazadas por el miedo a una enfermedad crónica debilitante, sino que también se ven acosadas por las perspectivas de ser perseguidas por sus parejas actuales y anteriores. El juicio moral por adquirir el VIH siempre ha sido alto debido a la connotación sexual asociada a la enfermedad. La sanción penal añade otra forma de estigma a una enfermedad que ya se considera moralmente repugnante. Esto limita las respuestas eficaces en materia de salud pública, ya que induce a la reticencia a someterse a asesoramiento y pruebas voluntarias.

El artículo 79 se aplica específicamente a todas las personas, incluidas las parejas casadas, durante la vigencia del matrimonio. Las mujeres suelen ser las primeras en conocer su estado serológico durante los procedimientos prenatales. Esto hace que el artículo se preste fácilmente a ser utilizado como arma contra las mujeres como principales víctimas de la persecución tras conocer su estado serológico.

5. Una carga poco realista

no infectados mediante la obligación de notificar a la pareja, esto se contradice con la gran mayoría de las experiencias sexuales de las personas. Estas suelen ocurrir con

más espontaneidad y pasión sin la oportunidad de un debate exhaustivo sobre el estado serológico. Dado que el sexo seguro no es 100% efectivo, esto significa que casi todos los adultos sexualmente activos soportan la misma carga de una notificación previa a las relaciones sexuales sobre la existencia del riesgo real o la posibilidad de infección por el VIH. Estas implicaciones universalistas reducen el poder explicativo de dichas notificaciones, ya que son necesarias independientemente del estado serológico real y de los niveles de transmisibilidad. Significa que es más probable que la ley se utilice contra aquellos cuyo estado serológico se conoce, lo que permite una aplicación arbitraria de la ley.

El artículo 79 y la Constitución

El artículo 29 de la Constitución de Zimbabwe exige que el Estado adopte todas las medidas prácticas para garantizar la prestación de servicios sanitarios básicos, accesibles y adecuados en todo Zimbabwe. La Constitución también recoge los derechos a la dignidad, a la igualdad en la atención sanitaria y a la intimidad, así como los derechos

especiales de las mujeres. El derecho a la dignidad es un derecho fundacional tan importante que es absoluto. La dignidad está relacionada con el valor humano, el respeto y el trato acorde con la santidad de la vida. El Tribunal Constitucional sudafricano calificó la dignidad y el derecho a la vida como el más importante de todos los derechos humanos.

El derecho a la igualdad requiere que todas las protecciones y beneficios de la ley se apliquen por igual y exige un trato igualitario para todas las personas. El derecho a la asistencia sanitaria incluye servicios de atención sanitaria básica para enfermedades crónicas como el VIH y el SIDA. El derecho a la intimidad incluye la protección contra la divulgación del estado de salud, mientras que los derechos de las mujeres exigen la erradicación de todas las leyes y costumbres que tengan un efecto discriminatorio sobre ellas.

Está muy claro que el artículo 79 del Código Penal no supera la prueba de constitucionalidad. No previene la propagación de enfermedades y vicia la dignidad de las personas que viven con el VIH. Las expone a juicios públicos en los que se expone su estado de salud

y les impide acceder a la asistencia médica debido a la mayor exposición y al estigma resultante. Esto va en contra de las respuestas de salud pública y se dirige injustamente a las mujeres, ya que a menudo se enteran de su estado serológico en primer lugar y se arriesgan a ser perseguidas penalmente.

Dado que el artículo 79 es claramente excesivo e inconstitucional por restringir los derechos de las mujeres y discriminar a las personas que viven con el VIH, su derogación no sólo está en consonancia con el Estado de Derecho, sino que también es coherente con el proceso de adaptación de las leyes a la Constitución.

El artículo 79 del Código Penal es una de esas disposiciones cuyo efecto es claramente discriminatorio. Se dirige a las mujeres, ya que son las primeras en conocer su estado serológico debido a la atención médica prenatal. Reifiza el estigma y la discriminación contra las PVVS en general y las mujeres en particular. Esta disposición es contraria a los derechos de igualdad, no discriminación y salud. Confluye la posibilidad de seropositividad con la culpabilidad penal por la transmisión real. Esto no sólo va en contra del Estado de Derecho, sino que es contrario a las obligaciones del Estado de Zimbabue en virtud del derecho internacional.

El artículo 79 y el derecho internacional ¿Qué dicen los expertos?

La Constitución de Zimbabue establece que el derecho internacional y todos los tratados y convenios a los que Zimbabue

es parte debe ser considerada en la aplicación de los derechos humanos. Zimbabue es signatario de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta Africana), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La Carta Africana contiene derechos a la salud y a la no discriminación. El PIDCP contiene el derecho a la igualdad, mientras que el PIDESC establece el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.

La CEDAW distingue entre la igualdad formal, que se logra mediante la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, y la igualdad real, que requiere la transformación de las normas culturales y sociales para abordar los legados de la desigualdad. Señala que la discriminación puede ser deliberada o no

Los expertos en salud pública y derechos humanos de todo el mundo no apoyan la criminalización del VIH.

delibera , el Estado debe eliminar todas las formas de discriminación. da, es decir, como resultado de la finalidad o el efecto de una medida, pero aún así tener un efecto discriminatorio. Según la CEDAW

SIDA y los Derechos Humanos que los países no creasen ni aplicasen leyes penales específicas para el VIH, sino que sólo en casos excepcionales aplicasen el derecho penal general, garantizando al mismo tiempo el respeto de los principios de un juicio justo y los principios del derecho penal[7].

ONUSIDA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) expresaron su preocupación por la penalización excesiva del VIH y su tendencia a aplicarse de forma desproporcionada a grupos ya marginados. ONUSIDA y el PNUD recomendaron que los Estados deroguen las leyes penales específicas para el VIH y limiten la aplicación del derecho penal general a los casos de "transmisión intencionada del VIH", prestando especial atención a que la ley no se aplique de forma inadecuada. En lugar de un enfoque coercitivo y punitivo del VIH, el ONUSIDA y el PNUD pidieron a los Estados que adoptaran un enfoque basado en los derechos humanos que abarcara los efforts de prevención positivos y de empoderamiento y las pruebas y el asesoramiento confidencial sobre el VIH[8].

...cin
...a
...del
...Alt
...o
...Co
...mi
...sio
...na
...do
...pa
...ra
...s
...c
...ho
...s
...Hu
...ma
...no
...s
...s
...CN
...UD
...H),
...jun
...to
...co
...n
...el
...Pr
...ogr
...am
...a
...Co
...nju
...nto
...de
...las
...Na
...cio
...ne
...s
...Uni
...da
...s
...so
...bre
...el
...VI
...H/
...SI
...DA
...(
...NU
...SI
...DA
...),
...rec
...om
...en
...dó
...en
...las
...Dir
...ect
...ric
...es
...Int
...ern
...aci
...on
...ale
...s
...so
...bre
...el
...VI
...H/

¿Cómo se reforman las leyes en la región?



Aunque hay muchas leyes malas en todo el mundo, los esfuerzos para abordar las leyes penales anticuadas sobre el VIH están ganando impulso. En la región africana, se señalan a continuación algunos hitos clave de progreso.

la salud, la privacidad, el acceso a la justicia y la discriminación[14].

- 2010** El **Relator Especial de las Naciones Unidas** sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental afirmó que la penalización de la transmisión y la exposición al VIH vulnera muchos derechos humanos, como el derecho a la intimidad y a la igualdad, la prohibición de la discriminación y el derecho a la salud[9].
- 2012** La **Comisión Mundial sobre el VIH y la Ley recomendó** que los países derogaran las leyes que penalizan específicamente la exposición, la transmisión y la no revelación del VIH. La Comisión Mundial afirmó que "la amenaza de enjuiciamiento no capacita a las personas que viven con el VIH para evitar la transmisión ni las motiva a protegerse"[10].
- 2013** **ONUSIDA** pidió que se pusiera fin a la criminalización excesiva del VIH, afirmando que planteaba graves problemas de derechos humanos y de salud pública [11].
- 2015** La **Organización Mundial de la Salud** expresó su preocupación por los efectos adversos de la criminalización del VIH en la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y en los derechos de las mujeres en particular[3].
- 2016** En sus observaciones finales a los informes de Estado de Canadá en 2016 y de Tayikistán en 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (**Comité CEDAW**) expresó su preocupación por las violaciones de los derechos de las mujeres a través de la criminalización del VIH y recomendó reformas[12].
- 2017** En 2016, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas** identificó la criminalización de la no revelación, exposición y transmisión del VIH como una amenaza a la salud y los derechos sexuales y reproductivos[13].
- 2017** En 2017, la **Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos** afirmó que una criminalización demasiado amplia es propensa a violar los derechos humanos a la libertad, la seguridad,

- 2001**
- 2008**
- 2011**
- 2012**
- 2015**
- 2016**
- 2017**
- 2018**

Estados miembros que consideraran la posibilidad de anular y revisar las leyes sobre

la exposición, la transmisión y la no divulgación del VIH, y se reiteraba el papel fundamental de los parlamentarios en la promulgación de leyes que respeten los derechos humanos y se basen en pruebas.

El Tribunal Superior de **Malawi** sostuvo que la aplicación de una ley general de salud pública para perseguir la exposición al VIH había violado el derecho a un juicio justo y cuestionó la constitucionalidad de la ley[20].

El Parlamento de Malawi rechazó las leyes penales específicas para el VIH propuestas en la nueva legislación sobre el VIH. La Ley del VIH

enfocó el VIH basado en los derechos[21].

La **República Democrática del Congo derogó** una ley que criminalizaba el VIH.

En **Sudáfrica**, la Comisión Jurídica rechazó la criminalización del VIH afirmando que "la intervención legal no es necesaria ni deseable"[15].

El Foro Parlamentario de la **Comunidad para el Desarrollo del África Meridional** (SADC-PF) elaboró una Ley Modelo sobre el VIH en el África Meridional que rechazaba la criminalización del VIH[16].

Sierra Leona aprobó una ley para limitar el alcance de una ley penal sobre el VIH reconociendo explícitamente una serie de defensas[17].

La Ley de Prevención y Gestión del **VIH** el SIDA **África Oriental** rechazó los enfoques coercitivos y criminalizadores del VIH. [18]

En **Kenia**, el Tribunal Superior sostuvo que una ley que penalizaba el VIH era inconstitucional, entre otras cosas, por ser vaga y excesivamente amplia. [19]

Los Estados miembros de **la SADC** aprobaron por unanimidad una moción en la que se pedía a los

¿Cómo puede la ciencia orientar la reforma del artículo 79?

El artículo 79 del Código Penal es un instrumento contundente ante lo variable y complejo que es el riesgo de transmisión del VIH. En un contexto en el que las pruebas periciales rara vez se presentan en los tribunales y los acusados suelen carecer de una representación legal eficaz, existe un gran riesgo y una realidad de condenas injustas de personas cuya conducta no supone un riesgo real de transmisión.

Los conocimientos de la comunidad científica sobre la transmisión, el tratamiento y la prevención del VIH han avanzado significativamente desde que se promulgó el artículo 79.

En junio de 2018, en la Conferencia Internacional sobre el SIDA celebrada en Ámsterdam, un grupo de veinte eminentes científicos de todo el mundo (incluidos los del África subsahariana) publicó la primera "Declaración de consenso de expertos sobre la ciencia del VIH en el contexto del derecho penal" (Declaración de consenso de expertos)[22].

Con el objetivo de limitar los procesamientos y las condenas injustas, la Declaración de Consenso de Expertos analiza los mejores datos disponibles de la investigación científica y médica sobre la transmisión del VIH, la eficacia del tratamiento y las pruebas forenses, descritos de forma que permitan su aplicación en contextos legales.

La Declaración ofrece una visión sobre tres amplios temas que tienen un impacto crítico en la evaluación de la sección 79 del Código Penal:

1. Comprender el riesgo de transmisión del VIH

En muchos casos judiciales, se han ignorado y malinterpretado los conocimientos científicos sobre el VIH y la posibilidad de transmisión del mismo. El riesgo de transmisión del VIH a menudo se exagera enormemente y los tribunales no han apreciado la complejidad de la dinámica de transmisión del VIH. Los tribunales pueden, por ejemplo, asumir el riesgo de transmisión cuando hay muy poco o ningún riesgo de transmisión, por ejemplo, en conductas como escupir, morder o mantener relaciones sexuales cuando la persona utiliza un preservativo o tiene una carga vírica indetectable.

La Declaración de Consenso de Expertos declara explícitamente que su propósito no es informar sobre los mensajes de salud pública, sino más bien aclarar las pruebas científicas del *riesgo absoluto* en los actos individuales, tal y como debería aplicarse en los casos penales.

La Declaración clarifica que, de hecho, "el VIH no se transmite fácilmente" siendo un "virus relativamente frágil". Por ejemplo, en las relaciones sexuales, la Declaración describe la posibilidad de transmisión por acto como nula o baja, con estimaciones que van del 0% al 1,4% por acto. La posibilidad de transmisión por acto variará de esa cifra dependiendo de la ausencia o presencia de factores intervinientes. Por ejemplo, el uso correcto del preservativo evita la transmisión del VIH. Cuando una persona que vive con el VIH sigue un tratamiento eficaz, su carga viral del VIH se reduce, lo que a su vez reduce la posibilidad de transmisión del VIH: "una carga viral reducida o 'indetectable' disminuye o elimina la posibilidad de infección por el VIH".

2. Entender el daño del VIH

La Declaración de Consenso de Expertos describe que se han producido "enormes cambios" en las perspectivas de las personas que viven con el VIH a lo largo de los años.

Se describe que el curso natural del VIH no tratado varía mucho de una persona a otra, pero que "las terapias antirretrovirales reducen drásticamente la progresión de la enfermedad asociada al VIH":

"Aunque el VIH provoca una infección que requiere un tratamiento continuo con terapia antirretroviral, las personas que viven con el VIH pueden llevar una vida larga y productiva que incluye trabajar, estudiar, viajar, tener relaciones, tener y criar hijos, y contribuir a la sociedad de diversas maneras."

La Declaración se refiere a las investigaciones que demuestran que, en algunas subpoblaciones, la atención clínica continuada (en lugares donde las personas tienen un acceso fiable al tratamiento efectivo) ha demostrado que algunas personas que viven con el VIH viven incluso más tiempo que sus homólogos seronegativos.

En este sentido, un enfoque punitivo de la prevención del VIH es más inapropiado que nunca.

3. Comprender las cuestiones relativas a las pruebas y a los indicios

La Declaración tiene en cuenta la inmensa dificultad de probar, más allá de toda duda razonable, que la transmisión del VIH se produjo de hecho entre dos individuos.

En muchos casos judiciales, se asume simplemente que el acusado transmitió el VIH al demandante por el mero hecho de que éste fue el primero en informar a la policía, o que el acusado fue el primero en descubrir su estado seropositivo. La Declaración de Consenso de Expertos subraya que estas circunstancias no prueban la transmisión del VIH entre dos personas, ni tampoco quién infectó a quién.

Afirma que la información médica y científica disponible, incluyendo la carga viral de un individuo, el recuento de CD4, o incluso el análisis filogenético cuando está disponible, tienen un valor limitado y muy cualificado como prueba de transmisión.

Es muy difícil demostrar de forma fiable la transmisión entre dos personas.

Resumen y conclusión

En resumen, la caja de herramientas sostiene que...

- El artículo 79 del Código Penal es contrario al Estado de Derecho, al derecho internacional y a la Constitución de Zimbabue.
- Es indebidamente invasiva, draconiana, discriminatoria y contraria a los intereses de la salud pública.
- Promueve la estigmatización, es excesiva, poco científica y supone una carga indebida para las parejas sexuales que dan su consentimiento.
- Es tan amplia que puede criminalizar a todos y no proteger a ninguno.
- Se trata de una ley irrazonable que es contraria al Estado de Derecho y no cumple con las obligaciones de Zimbabue en materia de derecho internacional.
- La derogación del artículo 79 a través del proyecto de ley de matrimonios consolida el constitucionalismo, los derechos humanos y el Estado de derecho, ya que alinea el derecho penal de Zimbabue con los imperativos de salud pública de la Constitución.

- b) El artículo 79 tipifica como delito los encuentros sexuales inocentes entre adultos que dan su consentimiento

Mensajes de despenalización del VIH para los medios de comunicación:

- a) El artículo 79 es peligrosamente amplio y excesivo

- c) El artículo 79 es discriminatorio por su condición. Criminaliza a las personas que viven con el VIH y el SIDA por su estado serológico
- d) El artículo 79 es poco concienzudo. Confronta la exposición potencial con la transmisión real
- e) El artículo 79 promueve la estigmatización y la discriminación.
- f) La sección 79 da lugar a un mayor número de infecciones debido a la disminución del deseo de conocer el propio estado serológico.
- g) El artículo 79 discrimina a las mujeres.
- h) El artículo 79 es inconstitucional.
- i) El artículo 79 es contrario al derecho internacional, así como a las normas regionales e internacionales de derechos humanos.
- j) El artículo 79 no es razonablemente justificable en una sociedad democrática.



Lo que dicen los opositores:	Cuál es el hecho real
i) El artículo 79 protege contra la transmisión del VIH	El artículo 79 es demasiado amplio y, por tanto, penaliza la exposición potencial y no la transmisión real
ii) El artículo 79 sólo se refiere a la transmisión intencionada	El artículo 79 es demasiado amplio y, por tanto, penaliza la exposición potencial y no la transmisión real
iii) El artículo 79 protege a los no infectados	El artículo 79 es tan amplio que es aplicable incluso cuando no hay una transmisión resultante.
iv) El artículo 79 promueve la salud pública	El artículo 79 inhibe las respuestas de salud pública al disuadir a las personas de conocer su estado serológico.
v) El artículo 79 es necesario por la pandemia de VIH/SIDA	Criminalizar el estado de salud no es razonablemente justificable en una sociedad democrática



ABOUT HEALTH LAW AND POLICY CONSORTIUM

The HLPC is a health policy advocacy organisation working with a network of health law and policy experts - scientists, social scientists, medical practitioners, economists, legal practitioners, and public health experts working in and involved in the health care policy sector. The HLPC exist to facilitate a rights-based policy formulation, implementation and monitoring in Zimbabwe's public health system. The HLPC seeks to work for the meaningful enjoyment of the right to health care (including reproductive health).

24 Jefferson Road, Logan Park, Hateld, Harare
 Tel: +263 242 571184/0719, Móvil: +263 774
 690084

Correo electrónico: